INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00492** de MARCOS MARIO RAMIREZ contra COLPENSIONES informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 SET. 2020

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, por cuanto de la revisión de la reclamación administrativa aportada a folio 49 se encuentra que la misma fue presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el día veintiuno (21) de enero de 2020, es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda, omitiendo el requisito de procedibilidad dispuesto en el art. 6 del C.P.T y de la S.S., el cual a su tenor literal indica lo siguiente:

> *"(...) las demandas en contra de entidades de la administración pública sólo podrán **iniciarse** cuando se haya agotado la reclamación administrativa (...).* Subrayado fuera del texto.

En este orden, revisado el escrito subsanatorio se encuentra que en el presente asunto el agotamiento de la reclamación administrativa no se realizó con anterioridad a la presentación de la demanda y por lo tanto, al momento de presentación del libelo demandatorio no se encontraba agotado el requisito de procedibilidad indicado en la norma anteriormente transcrita.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 SET. 2020

A LAS 8:00 A.M.

KAROL JATHAYA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Escaneado con CamScanner